Ex mareuepibi

SELLO DARTO, DE LA MATRACA DE
DIS, AÑO DE MILL Y SEISCIENTOS
Y VEINTE Y CINCO.

Donde estando la dicha Justicia y Regimiento desta dicha villa para el buen
regimiento y gouernacion della y para otras cosas tocantes al bien y
vtilidad de la dicha villa y vecinos y moradores della
con diuersos autos y mandamientos y prouisiones de su Magestad
y de sus Reales Consejos y otras personas sus Ministros
y Juezes que en su nombre an entendido en el gouierno
y administracion de la justicia y hazienda de la dicha villa
y en particular el Señor Don Pedro Fernandez de Castro
Conde de Lemos y de Andrade y de Villalua, Marques de Sarria
Gentilhombre de la Camara de su Magestad y su Virrey
y Capitan General destos Reynos de Nauarra y Presidente
del Consejo Real de Castilla y Gouernador de la Casa
y Corte de su Magestad y Capitan General de la Mar Oceana
y Costa de Andalucia y Lugar Teniente de Almirante
de Castilla y Gouernador de las Armas de Galizia
y Asturias y Portugal y Comendador mayor de Leon
y Alcayde perpetuo de los Reales Alcazares de la ciudad
de Seuilla y Comendador de Alcantara y Montanchez
y Alferez mayor de la Orden de Santiago y Comendador
de Castilleja de la Cuesta y Alcayde perpetuo de la
Fortaleza de la villa de Triana y Alcayde perpetuo
de la Fortaleza de la villa de Sanlucar la Mayor
y Alcayde perpetuo de la Fortaleza de la villa de Lepe
y Alcayde perpetuo de la Fortaleza de la villa de Ayamonte
y Alcayde perpetuo de la Fortaleza de la villa de Gibraleon
y Alcayde perpetuo de la Fortaleza de la villa de Cortegana
y Alcayde perpetuo de la Fortaleza de la villa de Aracena
y Alcayde perpetuo de la Fortaleza de la villa de Aroche
y Alcayde perpetuo de la Fortaleza de la villa de Almonaster
y Alcayde perpetuo de la Fortaleza de la villa de Cazalla
y Alcayde perpetuo de la Fortaleza de la villa de Constantina
y Alcayde perpetuo de la Fortaleza de la villa de Alcala del Rio
y Alcayde perpetuo de la Fortaleza de la villa de Lora
y Alcayde perpetuo de la Fortaleza de la villa de Tocina
y Alcayde perpetuo de la Fortaleza de la villa de Alcolea
y Alcayde perpetuo de la Fortaleza de la villa de Cantillana
y Alcayde perpetuo de la Fortaleza de la villa de Almodovar
y Alcayde perpetuo de la Fortaleza de la villa de Hinojosa
y Alcayde perpetuo de la Fortaleza de la villa de Fuente Ovejuna
y Alcayde perpetuo de la Fortaleza de la villa de Belalcazar
y Alcayde perpetuo de la Fortaleza de la villa de Peñaflor
y Alcayde perpetuo de la Fortaleza de la villa de Alcantara
y Alcayde perpetuo de la Fortaleza de la villa de Montanchez
y Alcayde perpetuo de la Fortaleza de la villa de Trujillo
y Alcayde perpetuo de la Fortaleza de la villa de Caceres
y Alcayde perpetuo de la Fortaleza de la villa de Plasencia
y Alcayde perpetuo de la Fortaleza de la villa de Coria
y Alcayde perpetuo de la Fortaleza de la villa de Granada
y Alcayde perpetuo de la Fortaleza de la villa de Alhama
y Alcayde perpetuo de la Fortaleza de la villa de Loja
y Alcayde perpetuo de la Fortaleza de la villa de Illora
y Alcayde perpetuo de la Fortaleza de la villa de Montefrio
y Alcayde perpetuo de la Fortaleza de la villa de Moclin
y Alcayde perpetuo de la Fortaleza de la villa de Pinos
y Alcayde perpetuo de la Fortaleza de la villa de Huelma
y Alcayde perpetuo de la Fortaleza de la villa de Jaen
y Alcayde perpetuo de la Fortaleza de la villa de Baeza
y Alcayde perpetuo de la Fortaleza de la villa de Ubeda
y Alcayde perpetuo de la Fortaleza de la villa de Segura
y Alcayde perpetuo de la Fortaleza de la villa de Cazorla
y Alcayde perpetuo de la Fortaleza de la villa de Quesada
y Alcayde perpetuo de la Fortaleza de la villa de Huelma
y Alcayde perpetuo de la Fortaleza de la villa de Jaen
y Alcayde perpetuo de la Fortaleza de la villa de Baeza
y Alcayde perpetuo de la Fortaleza de la villa de Ubeda
y Alcayde perpetuo de la Fortaleza de la villa de Segura
y Alcayde perpetuo de la Fortaleza de la villa de Cazorla
y Alcayde perpetuo de la Fortaleza de la villa de Quesada

Gines de Ribera

Benito Paras

Alcaldes ordinarios de la villa de Huelma año de 1624

En Huelma a treze dias del mes de Noviembre de mil y seiscientos y veinte y cinco años